

Auto Interlocutorio No. 2156
Radicado: 17001610680120120011800 NI 4858
Condenado: Leidy Catherine Alvarez Quintero
Cédula No: 34.002.567
Delito: Falsedad en documento privado
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Declarar la “PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL” impuesta a LEIDY CATHERINE ALVAREZ QUINTERO, en aplicación del artículo 89 del C. Penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho vigila pena dentro del proceso que se relaciona:

Nombre del condenado:	LEIDY CATHERINE ALVAREZ QUINTERO
Identificación:	34.002.567
Delito:	Falsedad en documento privado
Juzgado Fallador:	Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas.
Sentencia 1ª Inst.:	17 de mayo de 2017
Sentencia 2ª Inst.:	No
Sanción impuesta:	12 meses de prisión
Ejecutoria:	17 de mayo de 2017

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas en sentencia emitida el 17 de mayo de 2017, concedió a la señora ALVAREZ QUINTERO el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de la diligencia de compromisos.

Avocado el conocimiento de esta causa, con auto del 14 de noviembre de 2017, este Judicial revisadas las diligencias, observó la no constancia en el folio respecto de la suscripción del acta de compromisos que debió firmar la condenada para gozar de dicho beneficio, sin que las diligencias adelantadas surtieran el fin pretendido.

Ante dicho panorama, con auto No. 0241 del 07 de febrero de 2018, se dio inicio por parte de este Judicial al trámite contenido en el artículo 477 del CPP, frente al cual una vez corridos los traslados de ley con decisión del 13 de junio de 2018, No. 1392 del 14 de agosto de 2019, este Despacho dejó sin efectos el auto de fecha 23 de

Auto Interlocutorio No. 2156
Radicado: 17001610680120120011800 NI 4858
Condenado: Leidy Catherine Alvarez Quintero
Cédula No: 34.002.567
Delito: Falsedad en documento privado
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal

junio de 2018, requirió a la interna LEIDY CATHERINE ALVAREZ QUINTERO, con el fin de que compareciera para la suscripción del ACTA DE COMPROMISOS, conforme a lo reglado por el artículo 65 del Código Penal, sin que para la presente fecha obre constancia de la suscripción de la misma, ni reporte de novedad en relación con el comportamiento individual, familiar o social de la interna que dé cuenta de la existencia de un nuevo proceso.

Pretensión:

Pasa a despacho el proceso para el correspondiente estudio y decretar de oficio, si es procedente, la prescripción de la sanción penal.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 88 del Código Penal señala como causas de extinción de la sanción penal:

"...Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

- 1. La muerte del condenado.*
- 2. El indulto.*
- 3. La amnistía impropia.*
- 4. La prescripción.***
- 5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
- 6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
- 7. Las demás que señale la ley.*

A su vez, sobre la "**Prescripción de la Sanción Penal**", el artículo 89 de la codificación en referencia, dice:

*"... Término de prescripción de la sanción penal. **La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...***

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años".

En este orden de ideas, tomando como fundamento la fecha de **ejecutoria** de la sentencia condenatoria proferida dentro del presente asunto, esto es, el 17 de mayo de 2017, y observando que la sanción penal impuesta fue: **12 meses de prisión**, el

Auto Interlocutorio No. 2156
Radicado: 17001610680120120011800 NI 4858
Condenado: Leidy Catherine Alvarez Quintero
Cédula No: 34.002.567
Delito: Falsedad en documento privado
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal

término prescriptivo corresponde a **05 AÑOS** equivalente al tiempo mínimo fijado por la norma, es decir, hasta el **17 de mayo de 2022**.

Además, la sanción (12 meses) se ha cumplido, y en atención a que el subrogado concedido -suspensión condicional- no fue formalizado en su momento por el Juzgado Fallador y al momento de la Ejecución no fue posible ubicar a la señora **Leidy Catherine** para la suscripción frente al cumplimiento de las obligaciones para el disfrute del beneficio no es posible determinar que dicha carga sea trasladada a la sentenciada.

Es de anotar que si bien este Judicial, en fecha 13 de junio de 2018, libró la orden de captura No. 019¹, la misma fue revocada con auto interlocutorio No. 1392 del 14 de agosto de 2019, dejándose sin efecto la misma conforme a las anotaciones suscritas en su momento por esta célula².

En conclusión, de lo atrás argumentado, lo único que queda es decretar la extinción de la sanción por haber operado el fenómeno de la prescripción.

La Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados deberá dar cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 485 del anterior C.P. Penal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la **EXTINCIÓN POR “PRESCRIPCIÓN” DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta a la señora **LEIDY CATHERINE ALVAREZ QUINTERO**, persona que se identifica con la C.C. 34.002.567.

SEGUNDO: Disponer que a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos:

-Se realicen las comunicaciones a las autoridades del Estado conforme lo dispone el artículo 485 del anterior C. P. Penal.

-Se notifique a las partes e interviniente la presente decisión.

TERCERO: Enviar las diligencias al Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, para lo de su competencia.

¹ Fl 21 ce

² Fl 32 ce

Auto Interlocutorio No. 2156
Radicado: 17001610680120120011800 NI 4858
Condenado: Leidy Catherine Alvarez Quintero
Cédula No: 34.002.567
Delito: Falsedad en documento privado
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Prescripción de la sanción penal

CUARTO: Informar a la partes que este pronunciamiento es susceptible de los *recursos ordinarios de reposición y de apelación.*

Notifíquese y Cúmplase



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Notificación del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
Notificado

DR. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
Defensor Público

DR. JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario Centro de Servicios Administrativos